CÓDIGO N° 0687-MJ/2024

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **JUAN FERNANDO SALINAS MUÑOZ**, hondureño, mayor de edad, Soltero, Máster en Gestión de Proyectos, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1996-02176, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las clausulas siguientes: **PRIMERA: "EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022; y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **02 de mayo del 2024 al 30 de junio del 2024**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de "**EL TRABAJADOR**" para desempeñar temporalmente actividades de **AUXILIAR DEL PROYECTO PRAF**, asignado en el Departamento de Proyecto PRAF, dependiente de la Gerencia de Servicio al Cliente de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR"** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Ejecutar el proceso de pago en la modalidad de Cajero Móvil (Digitador, Pagador, Huellador). **2.** Elaborar el cierre de caja y cuadre de operaciones. **3.** Devolver el equipo de cómputo en buen estado que lo recibió según notas de autorización de salida de equipo. **4.** Ordenar y clasificar la información en físico concluido el proceso de pago. **5.** Entregar la documentación de soporte (originales de recibos, reportes y notas de cargo) al Asistente Administrativo para su respectiva revisión y archivo. **6.** Mantener y cuidar el equipo de cómputo asignado al proceso de pago. **7.** Receptar, revisar, clasificar y entregar la documentación del proceso de pago piloto, realizado en las diferentes Agencias; así como el pago urbano de Oficina Principal y San Pedro Sula, para su posterior entrega a las Oficinas de los Contratantes. **8.** Asistir a las demás dependencias de la Gerencia de Operaciones según requerimientos y demás Gerencias. **9.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO"**: La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo

que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión de la GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **"EL TRABAJADOR"** recibirá un salario mensual de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 15,753.50),** valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de **"EL TRABAJADOR"**, adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato**: Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA**: Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al **"TRABAJADOR"** comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Erlyn Orlando Meajívar Rosales
Presidente Ejecutivo

Juan Fernando Salinas Muñoz
Empleado

CÓDIGO N° 0685-MJ/2024

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **KENIA GABRIELA LOPEZ LOPEZ**, hondureña, mayor de edad, Soltera, Licenciada en Finanzas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0709-1989-00147, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las clausulas siguientes: **PRIMERA: "EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022; y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023. SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **02 de mayo del 2024 al 30 de junio del 2024**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de "**EL TRABAJADOR**" para desempeñar temporalmente actividades de **AUXILIAR DEL PROYECTO PRAF**, asignado en el Departamento de Proyecto PRAF, dependiente de la Gerencia de Servicio al Cliente de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR"** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Ejecutar el proceso de pago en la modalidad de Cajero Móvil (Digitador, Pagador, Huellador). **2.** Elaborar el cierre de caja y cuadre de operaciones. **3.** Devolver el equipo de cómputo en buen estado que lo recibió según notas de autorización de salida de equipo. **4.** Ordenar y clasificar la información en físico concluido el proceso de pago. **5.** Entregar la documentación de soporte (originales de recibos, reportes y notas de cargo) al Asistente Administrativo para su respectiva revisión y archivo. **6.** Mantener y cuidar el equipo de cómputo asignado al proceso de pago. **7.** Receptar, revisar, clasificar y entregar la documentación del proceso de pago piloto, realizado en las diferentes Agencias; así como el pago urbano de Oficina Principal y San Pedro Sula, para su posterior entrega a las Oficinas de los Contratantes. **8.** Asistir a las demás dependencias de la Gerencia de Operaciones según requerimientos y demás Gerencias. **9.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO"**: La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a

4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA**: Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión de la GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA**: Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **"EL TRABAJADOR"** recibirá un salario mensual de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 15,753.50),** valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de **"EL TRABAJADOR"**, adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato**: Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA**: Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al **"TRABAJADOR"** comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Erlyn Orlando Mejía Escalante
Presidente Ejecutivo

Kenia López

Kenia Gabriela López López
Empleada

CÓDIGO N° 0684-MJ/2024

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **BAYRON DAVID GOMEZ GARCIA**, hondureño, mayor de edad, Unión Libre, Perito Mercantil y Contador Público, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1988-12657, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las clausulas siguientes: **PRIMERA: "EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022; y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023. SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **02 de mayo del 2024 al 30 de junio del 2024**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de "**EL TRABAJADOR**" para desempeñar temporalmente actividades de **AUXILIAR DEL PROYECTO PRAF**, asignado en el Departamento de Proyecto PRAF, dependiente de la Gerencia de Servicio al Cliente de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR"** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Ejecutar el proceso de pago en la modalidad de Cajero Móvil (Digitador, Pagador, Huellador). **2.** Elaborar el cierre de caja y cuadre de operaciones. **3.** Devolver el equipo de cómputo en buen estado que lo recibió según notas de autorización de salida de equipo. **4.** Ordenar y clasificar la información en físico concluido el proceso de pago. **5.** Entregar la documentación de soporte (originales de recibos, reportes y notas de cargo) al Asistente Administrativo para su respectiva revisión y archivo. **6.** Mantener y cuidar el equipo de cómputo asignado al proceso de pago. **7.** Receptar, revisar, clasificar y entregar la documentación del proceso de pago piloto, realizado en las diferentes Agencias; así como el pago urbano de Oficina Principal y San Pedro Sula, para su posterior entrega a las Oficinas de los Contratantes. **8.** Asistir a las demás dependencias de la Gerencia de Operaciones según requerimientos y demás Gerencias. **9.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO"**: La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a

4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión de la GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **"EL TRABAJADOR"** recibirá un salario mensual de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 15,753.50),** valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de **"EL TRABAJADOR"**, adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato**: Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al **"TRABAJADOR"** comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central; a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Erlyn Orlando Menjívar Rosales
Presidente Ejecutivo

Bayron David Gómez García
Empleado

CÓDIGO N° 0683-MJ/2024

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **LETICIA GONZALEZ HERNANDEZ**, hondureña, mayor de edad, Divorciada, Perito Mercantil y Contador Público, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1978-12464, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las clausulas siguientes: **PRIMERA: "EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022; y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023. SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **02 de mayo del 2024 al 30 de junio del 2024**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de "**EL TRABAJADOR**" para desempeñar temporalmente actividades de **AUXILIAR DEL PROYECTO PRAF**, asignado en el Departamento de Proyecto PRAF, dependiente de la Gerencia de Servicio al Cliente de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR**" estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Ejecutar el proceso de pago en la modalidad de Cajero Móvil (Digitador, Pagador, Huellador). **2.** Elaborar el cierre de caja y cuadre de operaciones. **3.** Devolver el equipo de cómputo en buen estado que lo recibió según notas de autorización de salida de equipo. **4.** Ordenar y clasificar la información en físico concluido el proceso de pago. **5.** Entregar la documentación de soporte (originales de recibos, reportes y notas de cargo) al Asistente Administrativo para su respectiva revisión y archivo. **6.** Mantener y cuidar el equipo de cómputo asignado al proceso de pago. **7.** Receptar, revisar, clasificar y entregar la documentación del proceso de pago piloto, realizado en las diferentes Agencias; así como el pago urbano de Oficina Principal y San Pedro Sula, para su posterior entrega a las Oficinas de los Contratantes. **8.** Asistir a las demás dependencias de la Gerencia de Operaciones según requerimientos y demás Gerencias. **9.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO"**: La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a

4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA**: Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión de la GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA**: Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **"EL TRABAJADOR"** recibirá un salario mensual de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 15,753.50)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de **"EL TRABAJADOR"**, adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato**: Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA**: Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al **"TRABAJADOR"** comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Erlyn Orlando Menjívar Rosales
Presidente Ejecutivo

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA
PRESIDENCIA EJECUTIVA
COMAYAGUELA, M.D.C.

Leticia González Hernández
Empleada

CÓDIGO N° 0681-MJ/2024

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **DAVID JOSUE VELASQUEZ ALVARADO**, hondureño, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1981-09348, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las clausulas siguientes: **PRIMERA: "EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022; y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **02 de mayo del 2024 al 30 de junio del 2024**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de "**EL TRABAJADOR**" para desempeñar temporalmente actividades de **AUXILIAR DEL PROYECTO PRAF**, asignado en el Departamento de Proyecto PRAF, dependiente de la Gerencia de Servicio al Cliente de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR"** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Ejecutar el proceso de pago en la modalidad de Cajero Móvil (Digitador, Pagador, Huellador). **2.** Elaborar el cierre de caja y cuadre de operaciones. **3.** Devolver el equipo de cómputo en buen estado que lo recibió según notas de autorización de salida de equipo. **4.** Ordenar y clasificar la información en físico concluido el proceso de pago. **5.** Entregar la documentación de soporte (originales de recibos, reportes y notas de cargo) al Asistente Administrativo para su respectiva revisión y archivo. **6.** Mantener y cuidar el equipo de cómputo asignado al proceso de pago. **7.** Receptar, revisar, clasificar y entregar la documentación del proceso de pago piloto, realizado en las diferentes Agencias; así como el pago urbano de Oficina Principal y San Pedro Sula, para su posterior entrega a las Oficinas de los Contratantes. **8.** Asistir a las demás dependencias de la Gerencia de Operaciones según requerimientos y demás Gerencias. **9.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO"**: La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo

que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión de la GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **"EL TRABAJADOR"** recibirá un salario mensual de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 15,753.50),** valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de **"EL TRABAJADOR"**, adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato**: Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA**: Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al **"TRABAJADOR"** comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Erlyn Orlando Martínez Rosales
Presidente Ejecutivo

David Josué Velásquez Alvarado
Empleado

CÓDIGO N° 0686-MJ/2024

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **NANCY CAROLINA GOMEZ GUILLEN**, hondureña, mayor de edad, Soltera, Licenciada en Administración Aduanera, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1980-07461, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las clausulas siguientes: **PRIMERA: "EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022; y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **02 de mayo del 2024 al 30 de junio del 2024**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de "**EL TRABAJADOR**" para desempeñar temporalmente actividades de **AUXILIAR DEL PROYECTO PRAF**, asignado en el Departamento de Proyecto PRAF, dependiente de la Gerencia de Servicio al Cliente de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR"** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Ejecutar el proceso de pago en la modalidad de Cajero Móvil (Digitador, Pagador, Huellador). **2.** Elaborar el cierre de caja y cuadre de operaciones. **3.** Devolver el equipo de cómputo en buen estado que lo recibió según notas de autorización de salida de equipo. **4.** Ordenar y clasificar la información en físico concluido el proceso de pago. **5.** Entregar la documentación de soporte (originales de recibos, reportes y notas de cargo) al Asistente Administrativo para su respectiva revisión y archivo. **6.** Mantener y cuidar el equipo de cómputo asignado al proceso de pago. **7.** Receptar, revisar, clasificar y entregar la documentación del proceso de pago piloto, realizado en las diferentes Agencias; así como el pago urbano de Oficina Principal y San Pedro Sula, para su posterior entrega a las Oficinas de los Contratantes. **8.** Asistir a las demás dependencias de la Gerencia de Operaciones según requerimientos y demás Gerencias. **9.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO"**: La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo

que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA**: Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión de la GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA**: Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **"EL TRABAJADOR"** recibirá un salario mensual de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 15,753.50),** valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de **"EL TRABAJADOR"**, adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato**: Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA**: Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al **"TRABAJADOR"** comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Erlyn Orlando Mendivar Rosales
Presidente Ejecutivo

Nancy Carolina Gómez Guillen
Empleada

CÓDIGO N° 0682-MJ/2024

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **MARIA JOSE CENTENO ZUNIGA**, hondureña, mayor de edad, Soltera, Perito Mercantil y Contador Público, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1992-18969, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las clausulas siguientes: **PRIMERA: "EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022; y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023. SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **02 de mayo del 2024 al 30 de junio del 2024**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de "**EL TRABAJADOR**" para desempeñar temporalmente actividades de **AUXILIAR DEL PROYECTO PRAF**, asignado en el Departamento de Proyecto PRAF, dependiente de la Gerencia de Servicio al Cliente de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR"** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Ejecutar el proceso de pago en la modalidad de Cajero Móvil (Digitador, Pagador, Huellador). **2.** Elaborar el cierre de caja y cuadre de operaciones. **3.** Devolver el equipo de cómputo en buen estado que lo recibió según notas de autorización de salida de equipo. **4.** Ordenar y clasificar la información en físico concluido el proceso de pago. **5.** Entregar la documentación de soporte (originales de recibos, reportes y notas de cargo) al Asistente Administrativo para su respectiva revisión y archivo. **6.** Mantener y cuidar el equipo de cómputo asignado al proceso de pago. **7.** Receptar, revisar, clasificar y entregar la documentación del proceso de pago piloto, realizado en las diferentes Agencias; así como el pago urbano de Oficina Principal y San Pedro Sula, para su posterior entrega a las Oficinas de los Contratantes. **8.** Asistir a las demás dependencias de la Gerencia de Operaciones según requerimientos y demás Gerencias. **9.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO"**: La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a

4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA**: Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión de la GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA**: Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **"EL TRABAJADOR"** recibirá un salario mensual de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 15,753.50),** valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de **"EL TRABAJADOR"**, adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato**: Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA**: Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al **"TRABAJADOR"** comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Erlyn Orlando Magjiva Rosales
Presidente Ejecutivo

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA
PRESIDENCIA EJECUTIVA
COMAYAGUELA, M.D.C.

María José Centeno Z.
María José Centeno Zuniga
Empleada

CÓDIGO N° 0689-MJJ/2024

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **MANUEL ISMAEL AGUILAR**, hondureño, mayor de edad, Educación Primaria, con Documento Nacional de Identificación número 0714-1961-00160, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las clausulas siguientes: **PRIMERA: "EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022; y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023. SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **06 de mayo del 2024 al 04 de julio del 2024**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de "**EL TRABAJADOR**" para desempeñar temporalmente actividades de **RECEPCIONISTA**, asignado a la Sección de Vigilancia y Seguridad, dependiente del Departamento de Servicios Generales de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR"** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Atender la Planta Telefónica. **2.** Anotar en los Libros. **3.** Trasferir las llamadas a Oficinas Internas y a Nivel Nacional. **4.** Atender a los empleados de las diferentes Gerencia cuando suban al 8vo piso. **5.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO"**: La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA**: Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA**: Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **"EL TRABAJADOR"** recibirá un salario mensual de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 15,753.50)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de **"EL TRABAJADOR"**, adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102

con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato**: Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA**: Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al **"TRABAJADOR"** comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

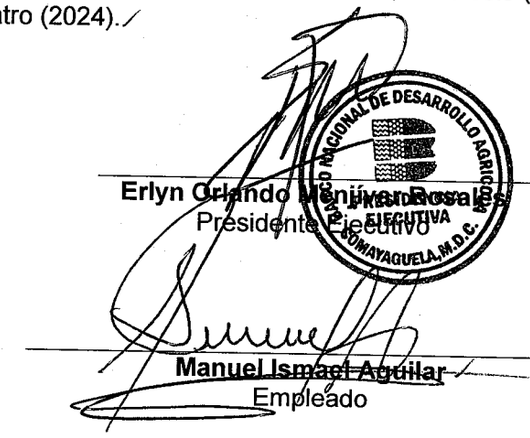

Erlyn Orlando Menjívar Rosales
Presidente Ejecutivo

Manuel Ismael Aguilar
Empleado

CODIGO N° 0692-MJJ/2024

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **LORENZO ANTONIO LAGOS ARIAS**, hondureño, mayor de edad, soltero, Bachiller Técnico Profesional en Informática con Orientación en Robótica, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0703-2001-04218, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las clausulas siguientes: **PRIMERA: "EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022; y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023. SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **16 de mayo del 2024 al 14 de julio del 2024**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de "**EL TRABAJADOR**" para desempeñar temporalmente actividades de **PROGRAMADOR**, asignado a la Tecnología de la Información, dependiente de la Tecnología de la Información, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR**" estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Desarrollo de software: Serás responsable de diseñar, desarrollar y mantener aplicaciones utilizando C#, SQL Server y Oracle. Asistirás al programador Sénior en función con los aspectos de programación/codificación y diseño de software. **2.** ReportingServicies: Utilizaras ReportingServices para crear informes y paneles de control para los Usuarios del banco. Por lo anterior, deberás poder generar sentencias de bases de datos eficientes basadas en Oracle o SQL Server. **3.** Colaboración con otros equipos: Trabajaras estrechamente con programadores seniors y con otros equipos dentro del banco, como el equipo de infraestructura, el equipo de Seguridad y los equipos de negocios. Además, deberás asistir y contribuir con tus conocimientos de programación, a reuniones de desarrollo de la empresa. **4.** Mantenimiento y actualización: serás responsable de mantener y actualizar las aplicaciones existentes del banco en conjunto con los programadores sénior del departamento. **5.** Mejores prácticas y estándares: Deberás seguir las mejores prácticas de desarrollo de software y cumplir con los estándares de codificación establecidos por el banco. También serás responsable de mantener un alto nivel de calidad en el código y asegurarte de que sigan las pautas de seguridad. **6.** Desarrollo de Interfaces de Usuario: serás responsable de diseñar y desarrollar

interfaces de usuarios intuitivas y atractivas para las aplicaciones del banco. Esto incluye el uso de tecnologías como HTML, CSS, JavaScript. **7.** Investigación y mejora continua: deberás investigar sobre diversos temas de programación de manera tal que tus desarrollos sean compatibles y escalables con las tecnologías usadas en el banco. **8.** Realizar cualquier otra tarea que el Jefe Inmediato estime conveniente de acuerdo dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO"**: La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA**: Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA**: Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **"EL TRABAJADOR"** recibirá un salario mensual de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 15,753.50)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de **"EL TRABAJADOR"**, adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato**: Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA**: Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al **"TRABAJADOR"** comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Erlyn Orlando Mendigar Rosales
Presidente Ejecutivo

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA
PRESIDENCIA EJECUTIVA
COMAYAGUELA, M.D.C.

Lorenzo Antonio Lagos Arias
Empleado

CÓDIGO N° 0688-MJ/2024

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **GISSELA RUBI ESCOTO SANTOS**, hondureña, mayor de edad, Casada, Licenciada en Administración de Empresas Agropecuarias, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0706-1980-00082, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las clausulas siguientes: **PRIMERA: "EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022; y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **02 de mayo del 2024 al 30 de junio del 2024**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de "**EL TRABAJADOR**" para desempeñar temporalmente actividades de **GERENTE DE AGENCIA**, asignado a la Agencia de Danlí de esta institución, en la ciudad de Danli, El Paraíso. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR**" estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Manejar Fondos, Administrar, Controlar, Dirigir y Ejecutar las operaciones contables, crediticias, administrativas y financieras en la Agencia que le corresponda. **2.** Supervisar el cuadre diario de operaciones, cuentas de ahorro y cheques, depósitos a plazo fijo en Lempiras y Dólares. **3.** Firmar las garantías bancarias y cartas de créditos. **4.** Supervisar las ventanillas que estén a su cargo. **5.** Firmar los cheques de caja. **6.** Firmar resoluciones de créditos y autorizar su desembolso. **7.** Mantener valores en custodia. **8.** Supervisar el envío de remesas y cuadre de la caja. **9.** Firmar Requerimientos de Cobro. **10.** Supervisar las actividades del personal de la Agencia a su cargo. **11.** Autorizar partidas contables. **12.** Activar cuentas y despignorar operaciones. **13.** Atender a los clientes en sus diferentes necesidades y problemas y tratar de darles solución. **14.** Autorizar y firmar cualquier tipo de constancias para los clientes. **15.** Firmar cheques para entrega de remesas en la zona. (Agencia Central). **16.** Todo lo referente al Área de Créditos (Readecuación de Créditos, Recuperación de Créditos, Refinanciamiento de Créditos y todo lo correspondiente a cobranzas y recuperaciones de créditos. **17.** Revisar los expedientes entregados por los Analistas y Oficiales para someterlo a consideración del Comité

de Créditos Regional. **18.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO"**: La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE SERVICIO AL CLIENTE, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **"EL TRABAJADOR"** recibirá un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00),** valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de **"EL TRABAJADOR"**, adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato**: Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA**: Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al **"TRABAJADOR"** comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Erlyn Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo

Gissela Rubí Escoto Santos
Empleada

CÓDIGO N° 0690-MJJ/2024

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **ANA IBETH LIRA ESPINAL**, hondureña, mayor de edad, soltera, Perito Mercantil y Contador Público, con Documento Nacional de Identificación número 0702-1989-00242, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las clausulas siguientes: **PRIMERA: "EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022; y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **16 de mayo del 2024 al 14 de julio del 2024**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de "**EL TRABAJADOR**" para desempeñar temporalmente actividades de **OFICIAL DE SERVICIO AL CLIENTE**, asignada a la Agencia Teupasenti de esta institución, en la ciudad de Teupasenti, El Paraíso. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR"** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Abrir cuentas de ahorro, cheques y depósitos a plazo fijo de personas naturales y jurídicas, incluye escaneo de firmas autorizadas al Sistema. **2.** Crear código de cliente (Cuenta, Cliente por Servicios, Giros). **3.** Actualización de datos de clientes en el Sistema. **4.** Consulta de perfil de cliente en el Sistema. **5.** Activar cuentas de ahorros o cheques inactivas. **6.** Certificación de cheques. **7.** Consulta de transferencias locales y giros (para verificar la clave, monto y nombre del remitente). **8.** Emisión de cheques de caja. **9.** Entregar estados de cuenta de clientes. **10.** Solicitud e ingreso al sistema de chequeras de clientes naturales y jurídicos. **11.** Enviar chequeras de clientes a todas las agencias a nivel nacional (Oficina Principal). **12.** Impresión de notas de debito y crédito para entregar al cliente (Visa alterna). **13.** Cambio de libretas de ahorro. **14.** Emitir constancias varias. **15.** Transferencias programadas, pagos de préstamo. **16.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO"**: La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA**: Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA**: Por

el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **"EL TRABAJADOR"** recibirá un salario mensual de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 15,753.50),** valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de **"EL TRABAJADOR"**, adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato**: Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA**: Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al **"TRABAJADOR"** comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Erlyn Orlando Manjivar Rosales
Presidente Ejecutivo

Ana Iberth Lira Espinal
Empleada

CÓDIGO N° 0691-MJJ/2024

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **NURY ISAMAR VALDEZ CORRALES**, hondureña, mayor de edad, soltera, Bachiller Técnico Profesional en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0704-1993-01263, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las clausulas siguientes: **PRIMERA: "EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022; y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022 y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023. SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **16 de mayo del 2024 al 14 de julio del 2024**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de "**EL TRABAJADOR**" para desempeñar temporalmente actividades de **CONSERJE/ASEADOR**, asignada a la Agencia El Paraíso de esta institución, en la ciudad de El Paraíso, El Paraíso. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR**" estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Recoger y distribuir correspondencia de las diferentes dependencias del Banco. **2.** Recibir y entregar de documentos en organismos públicos y privados. **3.** Asear baños, sanitarios y pisos. **4.** Limpiar muebles y escritorios. **5.** Limpiar las ventanas y vidrios del edificio. **6.** Preparar y servir café. **7.** Manejar materiales y líquidos de limpieza. **8.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO"**: La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA**: Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA**: Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **"EL TRABAJADOR"** recibirá un salario mensual de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 15,753.50)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de **"EL TRABAJADOR"**, adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100

sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato**: Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA**: Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al **"TRABAJADOR"** comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA**: **CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA
PRESIDENCIA EJECUTIVA
COMAYAGUELA, M.D.C.

Erlyn Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo

Nury Isamar Valdez

Nury Isamar Valdez Corrales
Empleada